

SERVICIOS ESPECIALES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE CARGA DE GRANEL MINERAL, PRODUCTOS COMPATIBLES Y ALMACENAJES APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

	MANIOBRA I	MANIOBRA II	CUOTA PESOS
DESEMBARQUE/EMBARQUE			
Maniobra I. De bodega de buque a costado del mismo o viceversa			
Maniobra II. De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa			
A) Cuotas especiales, por cada mil kilogramos de productos minerales a granel			
Pesados: 1,000 kgs o más por m ³	90.43	90.43	180.86
Ligeros: de menos de 1,000 kgs por m ³	49.04	49.03	98.07
Unitizadas: hasta 2,000 kgs	107.94	107.94	215.88
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos (excepto carga roll-on/roll-off)			
De 7,001 a 30,000 kgs	268.14	199.81	467.95
De 30,001 en adelante	356.43	298.46	654.89
C) Cuotas especiales, por tonelada			
Bobinas, placa de acero en rollos y similares de hasta 15,000 kgs	75.21	87.95	163.16
Bobinas, placa de acero en rollos y similares de 15,001 kgs en adelante	78.48	91.94	170.42
Tubos de acero	131.95	63.62	195.57
Chatarra Estructural HMS o P&S o Busheling o Steel Turnings	189.98	149.17	339.15
Maniobra III. Entrega de área de almacenamiento a medio de transporte o viceversa			
A) Cuotas especiales, por cada mil kilogramos de productos minerales a granel			
Pesados: 1,000 kgs o más por m ³			108.96
Ligeros: de menos de 1,000 kgs por m ³			61.01
Unitizadas: hasta 2,000 kgs			119.94

	CUOTAS PESOS
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos (excepto carga roll-on/roll-off)	
De 7,001 a 30,000 kgs	227.81
De 30,001 en adelante	308.47
C) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares de hasta 15,000 kgs.	91.56
Bobinas, placa de acero en rollos y similares de 15,001 kgs. en adelante	93.74
Tubos de acero	145.92
Chatarra Estructural HMS o P&S o Busheling o Steel Turnings	271.02
MANIOBRAS INTEGRADAS	
De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa	
A) Cuota por cada 1,000 kgs de producto minerales y fertilizantes	
Pesados: 1,000 kgs o más por m ³	142.90
Ligeros: de menos de 1,000 kgs por m ³	145.92
B) Cuotas especiales por cada 1,000 kgs de los siguientes productos	
Lingotes de hierro, fierro y similares	148.24
Rieles de hierro, fierro y similares	182.03
Barra de acero y similares	171.13
Pallets, mineral de hierro	89.38
Rollo de alambión	139.52
Tubos atados	131.09
ALMACENAJES POR DÍA POR CADA 1,000 KGS. Unidades de carga general después del periodo libre otorgado	
Día 1-15	14.48
Día 16-45	14.82
Día 46 en adelante	15.39

	CUOTAS PESOS
RENTAS POR BUQUE	
Renta de Caseta en SEPSA	2,256.30
ALQUILER DE EQUIPO ADICIONAL	
Cuotas por hora	
Cargador frontal	1,525.14
Cuota por turno de ocho horas	
Tractor de unidades de ferrocarril	13,012.65

REGLAS DE APLICACIÓN

A) DESEMBARQUE/EMBARQUE DE MERCANCÍA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS

1.1 MANIOBRA I.- De bodega de buque a costado del mismo o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla sobre un camión a costado del barco para ejecutar la maniobra II, o viceversa.

Las cuotas de desembarque/embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas y otros implementos para la protección de la carga, del buque y el muelle en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras.

1.1.2 Reacomodo Abordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazándola debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación. La cuota aplicable será la equivalente al 60 % de lo correspondiente a las maniobras I y II. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la cuota antes mencionada por cada movimiento que se genere.

1.1.3 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras I y II antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder re estibar una mercancía, se aplicará la cuota antes mencionada por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sean abordó o vía muelle, no incluyen servicios adicionales tales como Traslado al Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA, almacenamiento temporal, trasegadas, aseguramiento de la carga, etc. En estos casos se aplicarán las cuotas correspondientes.

1.2 MANIOBRA II.- De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.

Consiste en colocar la mercancía sobre las tolvas o cualquier otro equipo suministrado por SEPSA y conducirlos por los medios de transporte hasta el área abierta dentro del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA o áreas públicas dentro del recinto fiscal portuario que se indique, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

1.3 MANIOBRA III.- Entrega de área de almacenamiento a medio de transporte o viceversa.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en el patio o áreas públicas dentro del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA o áreas públicas dentro del recinto fiscal portuario y cargarla, con equipo suministrado por el prestador del servicio al vehículo de transporte público suministrado por el usuario, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

1.4 MANIOBRA INTEGRADA: De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o en su caso a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas, ductos, etc. o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponde al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral Pesado.- Partículas, granos o piezas de origen mineral, natural o procesado, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados y que este limitado de extensión o diámetro a máximo de 20 cms.

Mineral Ligero.- Partículas, granos o piezas de origen mineral, natural o procesado, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Unitizadas.- Partículas, granos o piezas de origen mineral, natural o procesado, que su presentación o envase sea al interior de maxi bolsas.

Chatarra Estructural HMS (Heavy Melting Steel or Scrap).- Acero reciclable y hierro forjado que comprende solamente chatarra obsoleta, esto es, hierro y acero recuperado de artículos demolidos o desmanteladas al final de su vida; con un espesor por pieza de por lo menos 1/4 de pulgada (6.35 mm) para HMS 1 y, 1/8 de pulgada (3.175 mm) para HMS 2; con dimensiones máximas de entre 60 x 24 pulgadas (152 x 61 cms), y preparado para facilitar la manipulación y carga a un horno.

Chatarra P&S (Plates and Structural Scrap).- Cortes de chatarra estructural y placas de acero, con dimensiones no menores de 1/4 de pulgada de espesor (6.35 mm), no mayores de 5 pies de largo y de entre 18 a 24 pulgadas de ancho. Puede incluir tubería pesada y chatarra de ferrocarril.

Busheling.- Chatarra de acero limpias que incluyen recortes de hojas de fábrica, gotas, estampados, etc.; libres de cualquier recubrimiento (tales como galvanizado, pintura, esmalte, chapa eléctrica) y no puede incluir recortes de carrocería vieja. Densidad mínima de 801 kilogramos por metro cúbico.

Steel Turnings.- Se define como el subproducto de las piezas de acero mecanizado. En general muy pequeño, delgado y curvado.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, en caso de requerirse, para el manejo o acomodamiento de graneles minerales, la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso no exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

1.5 Servicios Complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, acondicionamiento, pesaje, aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA o en general dentro del recinto portuario. Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MANIOBRAS

2.1 Se suspenderán las maniobras de desembarque / embarque en caso de que las condiciones climatológicas pongan en riesgo la seguridad de las mismas, tales como: vientos fuertes del norte o huracanes y rachas de viento superior a los 50 km/h.

2.2 Todos los servicios de maniobras y conexos son cotizados considerando que el material llegará en condiciones normales para su carga o descarga. En caso de que se encuentre en condiciones diferentes y que por su presentación éste requiera servicios adicionales como: carga o descarga a piso en muelle, maniobra lenta, separación de cualquier tipo, carga o descarga de camiones y/o carga de equipos de ferrocarril a costado de buque, carga sobredimensionada o cualesquiera otras maniobras considerada como especial, los servicios serán cobrados por separado.

- 2.3** Los servicios de maniobras se prestan de manera uniforme, permanente y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad, precio y por riguroso turno.
- 2.4** Cuando el usuario solicite a SEPSA el servicio de transporte ligado a la Maniobra Integrada, deberá de considerar un espacio de tiempo (4 días) en la ETA de los buques a fin de que no se empalmen. En el caso que esto suceda, la descarga de uno de los buques deberá de ser ingresada al patio de SEPSA con cargo al usuario.
- 2.5** En los casos en que SEPSA efectúe el servicio de descarga de buques que requieran el uso de manipuladores a costado del mismo, se suspenderán las maniobras de carga en el patio de SEPSA que requieran el uso de dichos equipos.
- 2.6** En caso de retrasos no imputables a SEPSA tales como falta de transporte contratados por el usuario, paros originados por fallas de cualquier tipo en el buque, paros determinados por la autoridad portuaria, filas en la ruta fiscal, etc., el usuario eximirán a SEPSA de cumplir con la productividad pactada.
- 2.7** Para los casos en que SEPSA garantice una productividad en la descarga de un barco, ésta no podrá cumplirse cuando:
- Se rebase la capacidad instalada de SEPSA en su equipo disponible y espacio en patio.
 - No se cuente con un mínimo de 4 grúas disponibles y operables para la descarga de las embarcaciones, y cuando menos 3 bodegas con carga, ya que las productividades mínimas se basan en estos parámetros.
 - Tratándose de granel mineral metálico, éste venga compartido con HMS / P&S / turnings, ya que la productividad estará determinada por estos materiales.
- 2.8** En relación a los materiales que por su denominación utilice un nombre común, pero sus características físicas presenten dimensiones, formas y pesos diferentes, así como características físicas superiores a las estipulados en el Código IMSBC (Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel) vigente, se considerará como un producto diferente a su nombre común, por ello deberá de ser cotizado de manera independiente basado en las características inherentes al material y las condiciones de su descarga.
- 2.9** En el caso de que los materiales vengan mezclados, los costos en las maniobras de descarga serán diferentes a los previamente establecidos, debido a la dificultad que representa el manejo de estos. Bajo este esquema no aplican los acuerdos en productividades de descarga.

3. PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS.

- 3.1** Los usuarios deberán programar los servicios que requieran con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando a la solicitud la documentación que corresponda; Igualmente, deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes y de acuerdo a la capacidad instalada.

- 3.2 Para los servicios programados, se otorgará una hora de gracia como máximo al inicio de las operaciones de descarga / carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.
- 3.3 Se otorgará un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega / recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes.
- 3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo siempre y cuando lo haga en horarios de oficina y con al menos con dos horas de anticipación a la hora programada para el inicio de la prestación del servicio solicitado. En el caso de que el servicio programado no sea cancelado oportunamente, el usuario deberá cubrir la cuota correspondiente al tiempo improductivo y reprogramar dicho servicio.

4. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL SERVICIO.

- 4.1 El pago de la Maniobra I quedará a cargo del Agente Naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario. En cuanto a otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el conocimiento de embarque.
- 4.2 El Agente Naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentación en donde se defina claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y la II.
- 4.3 Cuando las maniobras I y II, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir su factura correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.

5. HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

- 5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque / embarque e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
 - 1° de enero.
 - Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
 - Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
 - 1° de mayo.
 - 16 de septiembre.
 - Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
 - 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
 - 25 de diciembre.



6. PERSONAL ADICIONAL.

- 6.1** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque / embarque, entrega / recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificado o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque / embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega / recepción y demás actividades en tierra. Se aplicarán las siguientes cuotas por hora hombre.

	PESOS
Lunes a sábado, no festivos	
De 08:01 a 24:00 hrs	\$ 91.70
De 00:00 a 08:00 hrs	\$ 107.22
Domingos y días festivos:	\$ 165.42

- 6.2** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio. En cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 6.3** Pesaje de equipo de transporte terrestre, conforme lo obliga el artículo 4º, fracción II, inciso B de la Ley Aduanera, aplicable por:

Pesaje de dollys, transporte con dos unidades	\$ 247.40
Pesaje de trailer, por unidad	\$ 123.00
Pesaje de tortón, por unidad	\$ 88.06
Pesaje de camión, por unidad	\$ 60.10
Pesaje de furgón, por tonelada	\$ 3.66
Pesaje por medio de transporte terrestre por tonelada	\$ 5.06

7. ALQUILER DE EQUIPO ADICIONAL

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

<u>Equipo adicional</u>	<u>Tarifa por hora más IVA</u>
Manipulador	\$ 2,832.41

8. PELIGROSOS, ESPECIALES Y MANIOBRA LENTA.

Las maniobras realizadas para artículos considerados Peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.



El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

9. TIEMPOS IMPRODUCTIVOS

a) ORIGINADOS POR ENMIENDA DE BUQUE

GRUAS NOMBRADAS	TARIFA BASE	HORA EXTRA O FRACCIÓN
1	13,995.60	3,498.90
2	16,835.05	4,207.40
3	19,674.50	4,915.90
4	22,508.50	5,629.85

- La tarifa base en pesos considera un máximo de 4 horas. En caso de exceder este límite se aplicará la tarifa por hora extra o fracción, la cual es variable en dependencia de la cantidad de grúas nombradas.
- Queda exento de este cobro la enmienda por cabos.

b) POR BAJO VOLUMEN / IMPRODUCTIVIDAD APLICABLE PARA FERTILIZANTES

PRODUCTIVIDADES*			
RANGO DE TONELADAS	CANTIDAD DE MANOS	CANTIDAD DE GRUAS	TURNOS INCLUIDOS EN TARIFA DE DESCARGA
1 - 500	1	1 o 2 grúas	1
501 - 2000	2	1 o 2 grúas	2
2001 - 5000	3	De 1 a 3 grúas	3
5,001 - 10,000	3	De 1 a 3 grúas	5
10,001 - 15,000	4	Mínimo 4	6
15,001 - 20,000	4	Mínimo 4	7
20,001 - 25,000	4	Mínimo 4	8
25,001 - 30,000	4	Mínimo 4	9

* Los tiempos muertos por condiciones climatológicas no serán considerados en la fórmula de productividades.

Los buques que excedan los turnos establecidos en la tabla de productividades y de acuerdo con el rango de toneladas, se aplicarán los siguientes cargos:

TARIFA POR TURNO EXTRA	14,388.00 PESOS	POR LA PRIMERA MANO
	6,540.00 PESOS	DE LA SEGUNDA MANO EN ADELANTE, CARGO ACUMULABLE POR MANO

Para embarcaciones con tonelaje inferior a 5,000 toneladas, se aplicará un cargo único adicional por concepto de traslado de equipo:

TRASLADO DE EQUIPO	10,355.00 PESOS
--------------------	-----------------

c) OTROS TIEMPOS IMPRODUCTIVOS

Tiempos improductivos originados por otras causas Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
En maniobras de:		
Embarque / desembarque	\$2,993.89	\$3,696.00
Maniobras integradas	\$2,993.89	\$3,696.00
Entrega / recepción y Servicios Complementarios	\$2,993.89	\$3,696.00

10. CAMBIOS DE INFORMACIÓN

Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, el embarcador, el receptor o el responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo que se menciona a continuación:

Cambio de Buque	\$1,359.55
Cambio de Puerto o destino	\$1,354.22
Cambio de peso	\$1,354.22

B) MANIOBRAS EN EL PATIO DE SEPSA:

11. HORARIOS

11.1 La solicitud de servicios se recibirá en horario de las 09:00 hrs a las 17:30 hrs de lunes a viernes, la cual se deberá de hacer vía electrónica al correo electrónico: documentos@sepsaver.com.

11.2 Los servicios que sean programados para realizarse los domingos y días festivos, así como las labores en horario nocturno (de las 22:00 hrs a las 6:59 hrs), tendrán cargo adicional por concepto de servicio extraordinario.

12. DOCUMENTACION

12.1 Requerimiento de documentación del Agente Naviero:

Es obligación del agente naviero enviar una copia vía electrónica a la dirección documentos@sepsaver.com, con por lo menos 48 horas de anticipación al atraque del buque, de la siguiente documentación:

- Manifest cargo / Manifiesto de carga.
- Stowage plan / Plano de estiba.
- Bill of Lading/ Conocimiento de embarque.
- International Ship's Security Certificate /Certificado de protección del buque.
- Ship's Particular / Especificaciones del buque.
- Continuos Synopsis Record/ Registro sinóptico del buque.
- Last 10 Ports of Call List/ Lista de último 10 puertos.
- Crew List/ Lista de tripulantes.
- Attestation of Cargo Gear Survey/ Último certificado de inspección de grúas.

12.2 Requerimiento de documentación Agencias Aduanales

Es obligación del agente aduanal presentar, en horarios de 9:00 hrs a 17:30 hrs de lunes a viernes, así como de enviar vía electrónica a la dirección documentos@sepsaver.com, la siguiente documentación en dos copias:

- Pedimento pagado
- B/L revalidado
- Comprobante de pago del muellaje correspondiente

Una vez validados con la Aduana, se le regresará una copia sellada de recibido.

12.2.1 Rectificaciones.

El agente aduanal deberá informar oportunamente de los cambios que tenga el pedimento y presentar físicamente una copia de la rectificación que corresponda, bajo los lineamientos del punto anterior, para dar paso a la validación con la Aduana y poder realizar la modificación y cambio de número de pedimento en la programación previamente realizada.

12.3 Liberación de mercancías de exportación

Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones de carga. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, SEPSA recibirá y liberará exportación fuera del cierre siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

13. ALMACENAJES

13.1 Cuando no se indique algo diferente, el plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de 7 (siete) días para las mercancías de importación, 15 (quince) días para la exportación y 5 (cinco) días para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional), siempre y cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.

13.2 El cobro por concepto de Almacenes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de Retorno o Desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.

- 13.3** El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de Transbordo será de 5 (cinco) días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso al Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.
- 13.4** De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de Retornos de mercancías de importación así como de Desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la Aduana en el interior del Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA.
- 13.5** Se suspenderán las maniobras de entrega/recepción en caso de que las condiciones climatológicas pongan en riesgo la seguridad de las mismas, como: vientos sostenidos superiores a 50 kms/hr o huracanes. En el caso de góndolas altas con tapa, las maniobras se suspenderán con vientos sostenidos de 30 km/hr.

14. CUSTODIA

- 14.1** En todos los casos, los usuarios una vez transcurridos los plazos de almacenamiento libre otorgado, deberán cubrir el cargo por concepto de Custodia de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas. Así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referente al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías del comercio exterior al recinto fiscalizado. Así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

Tarifa de custodia \$0.26 / tonelada

- 14.2** El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la terminal implicará la aplicación del cargo correspondiente de Guarda y Conservación por camión. Para los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea depositada en el Recinto Fiscalizado al amparo del artículo 23 de la Ley Aduanera vigente, así como por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjetas que emita el recinto fiscalizado.

Tarifa aplicable a guarda y conservación por camión \$1,129.62
 Tarifa aplicable por partida de carga general o suelta \$ 282.32

Declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los Manifiestos, conocimientos marítimos de embarque, B/L´s, tarjetas y pedimentos de importación.

15. USO DE CASETAS SEPSA

- 15.1** El usuario deberá enviar el comprobante de pago, datos de facturación y relación del personal que utilizará la caseta al correo electrónico: casetas@sepsaver.com con al menos 24 horas de anticipación, el departamento de seguridad de SEPSA, autorizará su ingreso a las instalaciones.

Cada empleado deberá identificarse y durante su estancia portar el gafete proporcionado por SEPSA en lugar visible y para empleados de agencias aduanales portará el gafete CD emitido por la aduana. En el caso de ingreso al patio de maniobras, previa autorización del departamento de seguridad, será necesario portar el respectivo equipo de protección personal (zapatos industriales, chaleco con reflejantes, lentes de seguridad y casco).

15.2 Siempre deberán de guardar respeto y acatar las medidas de seguridad que les sean indicadas por el departamento de seguridad de SEPSA.

15.3 QUEDA PROHIBIDO.

- Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas.
- El consumo y/o venta de cualquier sustancia o medicamento prohibidos por la ley.
- Ingresar radios, grabadoras, televisiones, Ipads, tablets o cualquier otro dispositivo móvil que no sea para el desempeño de sus actividades.
- Ingresar colchones, colchonetas, catres, etc.
- Permitir el ingreso a personas ajenas a la agencia aduanal para la que labora.
- Tomar fotografías del patio o dentro de las instalaciones de SEPSA.
- No portar la identificación que lo acredite como empleado de una agencia aduanal.

16. CONDICIONES GENERALES

Cobro Mínimo.

Para efecto de las maniobras de entrega /recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo equivalente a doce toneladas por cada partida o remesa manipulada. Esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

a. Facturación

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas, excepto en los casos previamente acordados con los usuarios.

Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$700.00.

La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$323.76 por factura.

17. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS

Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

- a.** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

- b. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 1.0 millón de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

18. CONDICIONES COMERCIALES, LIMITACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y CARGOS VARIOS.

En relación con las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia a SEPSA por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de las operaciones de que se trate.

Limitación de la responsabilidad de SEPSA. De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

La responsabilidad de SEPSA (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías pérdidas o dañadas.

No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del Operador Portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el Operador Portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de Embarque / Desembarque y/o de Entrega / Recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto. A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que este fijado en el momento en que pudiera presentarse en perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías pérdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.

La responsabilidad acumulada del Operador Portuario en ningún caso excederá el límite determinado por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.

A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.



El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.

En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas o agrupadas en paletas (pallets) otra clase de elemento de utilización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el termino mercancías se aplicará a ese elemento o embalaje de utilización.

El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad. La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la legislación portuaria, la civil y las convenciones internacionales aplicables.

Si por conveniencia del prestador de servicios, éste efectúe el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en casa escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

Atentamente
El Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
PROFESOR GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo

MAEA/AGM/CCZ



